



OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. ("**OHL**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") el siguiente

HECHO RELEVANTE

OHL e INMOBILIARIA ESPACIO, S.A. ("**INMOBILIARIA ESPACIO**"), sociedad cabecera del Grupo Villar Mir, han acordado prorrogar el pacto de sindicación que ambas suscribieron el 14 de octubre de 2014 para el ejercicio coordinado y unitario de los derechos de voto correspondientes a acciones de Abertis Infraestructuras, S.A. de la que controla Inmobiliaria Espacio un 2,13% y OHL, a través de OHL Concesiones, S.A.U., un 13,925%.

Se acompaña a la presente comunicación transcripción literal de la cláusula correspondiente a la prórroga del pacto de sindicación.

En Madrid, a 16 de octubre de 2015.



CLÁUSULA DE PRÓRROGA DEL PACTO DE SINDICACIÓN DEL DERECHO DE VOTO SUSCRITA ENTRE INMOBILIARIA ESPACIO, S.A. y OHL EMISIONES, S.A.U. FILIAL 100% DE OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.:

“PRIMERO .- Prórroga del pacto de sindicación

Las partes acuerdan la prórroga del pacto de sindicación de voto contenido en la cláusula primera del contrato suscrito en fecha 14 de octubre de 2014 y que en lo sucesivo tendrá el siguiente contenido:

- 1.1 Las partes en virtud del presente documento, con efectos desde la fecha de su suscripción, constituyen un sindicato de voto cuyo objeto es el ejercicio coordinado y unitario de los derechos de voto correspondientes a las acciones de Abertis de las que son titulares las partes en esta misma fecha, en lo sucesivo las Acciones Sindicadas.*
- 1.2 Las partes acordarán el sentido de voto de las Acciones Sindicadas con carácter previo a cada Junta General de Accionistas de Abertis e instruirán conjuntamente a los administradores nombrados por ellas en Abertis sobre el sentido del voto en cada reunión del Consejo de Administración de Abertis y de sus correspondientes comisiones delegadas (sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes como administradores conforme a la legalidad vigente). En el caso de que no fuera posible alcanzar un acuerdo prevalecerá la posición de la parte que sea titular de un mayor número de Acciones Sindicadas (debiendo la otra votar o instruir a sus administradores conforme a dicha posición).*
- 1.3 El pacto de sindicación tiene vocación de permanencia en el tiempo y por ello se acuerda una duración anual prorrogable tácitamente sin necesidad de acuerdo expreso por las partes.*
- 1.4 A partir de la primera prórroga de este pacto, esto es a partir del 15 de octubre de 2016, el presente pacto podrá ser libremente resuelto en cualquier momento de manera unilateral por cualquiera de las partes con un preaviso de un mes a la fecha en que dicha resolución deba producir sus efectos.*
- 1.5 Las nuevas acciones de Abertis que las partes adquieran en el futuro, mientras el pacto de sindicación esté en vigor, se incorporarán automáticamente al mismo.*
- 1.6 La existencia del presente pacto de sindicación no impedirá a las partes la enajenación total o parcial de su participación accionaria en Abertis, quedando las acciones enajenadas liberadas automáticamente del presente pacto de sindicación.”*



La información contenida en este documento no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra o suscripción, de valores en EE.UU. Los valores mencionados en este documento no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Valores de EE.UU. de 1933, según ha sido modificada, y no pueden ofrecerse, ejercitarse o venderse en EE.UU. salvo previo registro de conformidad con dicha legislación o al amparo de una exención aplicable a dicha obligación de registro. No hay ninguna intención de registrar una parte de la oferta en EE.UU. o de hacer una oferta pública de valores en EE.UU.

La emisión, ejercicio o venta de valores en la oferta están sujetos a restricciones legales y regulatorias en ciertas jurisdicciones. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya una violación por alguna persona de dichas restricciones.

Esta información no constituye una oferta de venta, o solicitud de una oferta de compra o adquisición y no ha de hacerse ninguna venta de los valores mencionados en este documento en cualquier jurisdicción donde sea ilegal dicha oferta, solicitud o venta. Los inversores deberán no aceptar ninguna oferta para, ni adquirir, ningún valor referido en este documento, a menos que lo hagan sobre la base de la información contenida en el folleto informativo correspondiente publicado por la Sociedad.

La Sociedad no ha autorizado ninguna oferta pública de valores en ningún Estado Miembro del Espacio Económico Europeo distinto de España. En relación con cada Estado Miembro del Espacio Económico Europeo distinto de España en el que se haya transpuesto la Directiva de Folletos (cada uno de dichos estados un "**Estado Miembro Relevante**"), no se ha adoptado ni se adoptará ninguna acción para realizar una oferta pública de los valores que requieran la publicación de un folleto en cualquiera de los Estados Miembros Relevantes. En consecuencia, en tanto no se lleven a cabo los trámites necesarios para la realización de oferta pública, los valores solo podrán ser ofertados en los Estados Miembro Relevantes (i) a cualquier persona jurídica que sea un inversor cualificado tal y como éste se define en el artículo 2(1)(e) de la Directiva de Folletos; o (ii) en cualquier otra circunstancia que no requiera la publicación de un folleto por parte de la Sociedad de conformidad con el artículo 3 de la Directiva de Folletos. A los efectos del presente párrafo, la expresión "oferta pública de valores" significa la comunicación en cualquiera de sus formas y por cualquier medio, de suficiente información respecto de los términos de la oferta y los valores ofertados, con el objeto de permitir que el inversor decida ejercer, adquirir o suscribir los valores, conforme la misma pueda variar en dicho Estado Miembro por cualquier medida que desarrolle la Directiva de Folletos. A los efectos del presente párrafo, la expresión "Directiva de Folletos" hace referencia a la Directiva 2003/71/CE, de 4 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo (según ha sido modificada e incluyendo la Directiva 2010/73/UE, conforme se desarrolle en cada Estado Miembro Relevante) y comprende, también, cualesquiera normas sean adoptadas como consecuencia de la transposición de la Directiva en cada Estado Miembro Relevante.

Esta comunicación está únicamente dirigida a (i) personas que se encuentran fuera del Reino Unido o (ii) en el Reino Unido, personas que tienen experiencia profesional en asuntos relacionados con las inversiones contempladas en el artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Orden 2005, tal y como ha sido modificada (la "**Orden**") o entidades de gran capital y otras personas a las que pueda ser comunicado legamente, tal y como se definen en el artículo 49(2) de la Orden (todas las anteriores, conjuntamente, las "**personas relevantes**"). Cualquier inversión o actividad de inversión relacionada con esta comunicación solo estará disponible y solo se llevará a cabo con personas relevantes. Las personas que no sean personas relevantes no deberán actuar conforme al mismo ni confiar en su contenido.

Esta comunicación es un anuncio a los efectos del artículo 15 de la Directiva de Folletos y el artículo 28 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre. Los inversores no deberán comprar o suscribir ninguna de las acciones mencionadas en este anuncio excepto sobre la base del folleto informativo aprobado por la CNMV y publicado por la Sociedad a su debido tiempo en relación con la oferta y la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Un folleto informativo relativo a la oferta y la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona ha sido aprobado y registrado por parte de la CNMV con fecha 7 de octubre de 2015 y está disponible en la página web de la Sociedad (www.ohl.es) y en la de la CNMV (www.cnmv.es).